

### GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

". Tño de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

### RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

0 LAPC 0 5 4 2 -2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 3 0 OCT 2013

VISTO:

Oficio Nº 1842 2013/GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 18 de Setiembre del 2013, Informe Nº 600 2013/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 15 de del 2013, sobre recurso de apelación;

#### CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley № 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Directoral Nº 665-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 01 de Agosto del 2013, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, declaró improcedente, lo solicitado (pago de apoyo alimentario asistencia nutricional) por los TAPS DAVID ORDINOLA GUEVARA, MANUEL ANTONIO IBARBURO VASQUEZ, CARLOS ALBERTO CORONADO ZAPATA, HENRY WILLY CELI CARRASCO, CARLOS ALEJANDRO GALECIO GALVEZ, EDGAR SANTOS TANDAZO CORONADOJENNY ELIZABETH OJEDA OLAYA, HALSTON GLENN POZO CALDERON, DARWIN DANIEL SOSA CASARIEGO, MARCO ANTONIO GARCIA ORTIZ, MILAGROS DEL CARMEN LOJAS RODRIGUEZ, GISELLA SILVA PEÑA, DEISY MARINEHY PERALTA ALVARADO, KARLA PATRICIA LEON VENTIMILLA, ALEX ALBERTO TANDAZO CORONADO, GERSON ADHEMIR RODRIGUEZ VILELA.

Que, contra la resolución mencionada en el Considerando anterior, los administrados interponen recurso de apelación, el mismo que es elevado a esta Entidad Regional con Oficio Nº 1842-2013/GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 18 de Setiembre del 2013, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Art. 209º y 211º de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, los administrados en el recurso de apelación argumentan que cumplen con los requisitos, teniéndose en cuenta que tienen la condición de personal recientemente nombrado y activo y que los beneficios económicos

1



#### GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Hño de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Himentaria"

#### RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

0 UN°C 0 5 4 2 -2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes,

3 0 OCT 2013



solicitados por los recurrentes han sido reconocidos administrativamente por la Dirección Regional de Salud de Tumbes y que incluso existen diversos pronunciamientos por la Superior Sala Civil en el expediente N° 335-2009, seguido por DUVER ENRIQUE AGUILAR ATOCHE y otros, contra la Dirección Ejecuta del Hospital de Apoyo JAMO de Tumbes y el Gobierno Regional de Tumbes, que han solicitado el cumplimiento de la Resolución Directoral N° 327-2006/GOB REG TUMBES-HJAMO-OAJ-DE-DR de fecha 05 de setiembre de 2006, que les reconoce el derecho a percibir los mismos conceptos a estos trabajadores como en el caso de los apelantes.

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de acuerdo con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la acotada ley, las autoridades administrativas deben ctuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que fe estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; mismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, del análisis de los antecedentes del presente expediente y la normatividad vigente sobre la materia, se desprende que efectivamente mediante per la Urgencia Nº 088-2011 se establecen disposiciones aplicables a los comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las Entidades



#### GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Tño de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Himentaria"

#### RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

00 8° 0542 -2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 3 0 OCT 2013



Públicas. Este dispositivo en su Primera Disposición Transitoria, faculta a los Titulares de los Pliegos a aprobar, en vía de regularización, mediante acto resolutivo y previo informe de los Oficina de Inspectoría Interna u órgano de control que haga sus veces en la entidad, las trasferencias efectuadas a los Fondos de Asistencia y Estímulo, así como los pagos realizados a los trabajadores bajo los conceptos de incentivos y estímulos existentes a la fecha, en aquellas entidades cuyo personal se encuentra sujeto al régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM.

Que, del petitorio presentado, se desprende que los administrados están solicitando el pago de Canasta conformado por los conceptos de Apoyo Nutricional y Alimentación que se viene otorgando a todo el personal que labora en la sede de la Dirección Regional de Salud de Tumbes.

Que, de lo actuado se advierte, que mediante Resolución Directoral Nº 299-2011-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 09 de mayo del 2011, se nombra 31 trabajadores en la DIRESA Tumbes entre los que se encuentra la administrada NELI CONSUELO FLORES INFANTE, nombrado en el marco de la Ley Nº 28560.

Que, con respecto al pago de la canasta nutricional solicitada, es de señalarse que, dicho beneficio se viene otorgando al personal nombrado de la Dirección Regional de Salud al amparo de la sentencia judicial de fecha 02 de diciembre del 2002 recaída en el Expediente Nº 093-2002 emitida por el Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, que declara fundada la demanda instaurada por BEATRIZ MIROSLAVA RODRIGUEZ GARCIA, y otros, contra la Dirección Regional de Salud de Tumbes, sobre INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES Y NORMAS LEGALES, y se ordena que la mencionada Dirección Regional cumpla con reactivar el SUB CAFAE de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, para los efectos del pago de la Asignación Mensual por incentivos laborales, en la suma de S/. 158.00 Nuevos Soles por concepto de alimentación y S/. 300.00 Nuevos Soles por apoyo natricional, en cumplimiento del Decreto de Urgencia Nº 088-2001, a partir del mes de julio del 2001, de acuerdo al nivel de cada uno de los demandantes y por los días laborados; asimismo, es de precisarse que dicha sentencia ha quedado firme y consentida.



#### GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Hño de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Himentaria"

#### RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

00000542 -2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 3 0 OCT 2013

Que, desde este punto de vista jurídico, es necesario precisar que es verdad que el órgano jurisdiccional ha declarado fundado la demanda interpuesta por personal nombrado de la Dirección Regional de Salud de Tumbes para los efectos del pago de la asignación mensual por incentivos laborales, es decir, por concepto de alimentación y apoyo nutricional en cumplimiento del acotado decreto; pero también es cierto, que dicha sentencia tiene efectos Inter partis, o sea no tiene efecto vinculante; por consiguiente, no encontrándose los administrados dentro de los alcances de dicha sentencia por no ser parte procesal de dicho proceso judicial, la sentencia expedida no les comprende, en consecuencia resulta improcedente lo solicitado.

Que, mediante Informe Nº 600-2013/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 15 de del 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que se DECLARE INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por los administrados DAVID ORDINOLA GUEVARA, MANUEL ANTONIO IBARBURO VASQUEZ, CARLOS ALBERTO CORONADO ZAPATA, HENRY WILLY CELI CARRASCO, CARLOS—ALEJANDRO GALECIO GALVEZ, EDGAR SANTOS TANDAZO CORONADO, JENNY ELIZABETH OJEDA OLAYA, HALSTON GLENN POZO CALDERON, DARWIN DANIEL SOSA CASARIEGO, MARCO ANTONIO GARCIA ORTIZ, MILAGROS DEL CARMEN LOJAS RODRIGUEZ, GISELLA SILVA PEÑA, DEISY MARINEHY PERALTA ALVARADO, KARLA PATRICIA LEON VENTIMILLA, ALEX ALBERTO TANDAZO CORONADO, GERSON ADHEMIR RODRIGUEZ VILELA, contra Resolución Directoral Nº 665-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 01 de Agosto del 2013.

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

#### SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por los administrados DAVID ORDINOLA GUEVARA, MANUEL ANTONIO IBARBURO VASQUEZ, CARLOS ALBERTO CORONADO



#### GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Tño de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFREDO PENA GARCIA IEFE DE UNIDAD DE PRAMITE DOCUMENTARIO

008° 0542 -2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 3 0 OCT 2013

ZAPATA, HENRY WILLY CELI CARRASCO, CARLOS ALEJANDRO GALECIO SANTOS TANDAZO CORONADOJENNY ELIZABETH OJEDA GALVEZ, EDGAR GLENN POZO CALDERON, DARWIN DANIEL SOSA OLAYA, HALSTON CASARIEGO, MARCO ANTONIO GARCIA ORTIZ, MILAGROS DEL CARMEN LOJAS RODRIGUEZ, GISELLA SILVA PEÑA, DEISY MARINEHY PERALTA ALVARADO, KARLA A PATRICIA LEON VENTIMILLA, ALEX ALBERTO TANDAZO CORONADO, GERSON ADHEMIR RODRIGUEZ VILELA, contra Resolución Directoral Nº 665-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 01 de Agosto del 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.





